Idioma original: inglés SC78 Doc. 54 (Rev. 1)

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIE

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

EXISTENCIAS Y RESERVAS (MARFIL DE ELEFANTE)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

- 2. En el párrafo 7 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre Comercio de especímenes de elefante, se insta a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, comercio nacional de marfil, mercado no reglamentado o comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas.
- 3. Entre esas medidas cabe señalar la de mantener un inventario de las reservas gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio. Se insta a las Partes interesadas a informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero "indicando el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas pertinentes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente", tal como se establece en el inciso e) del párrafo 7.
- 4. En la 19.ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), las Partes renovaron dos decisiones relacionadas con esta disposición de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) adoptada previamente en la CoP18 y adoptaron dos nuevas decisiones relacionadas con la gestión de las existencias de marfil, como se indica a continuación:

Dirigida a la Secretaría

18.184 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá:

- a) identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus reuniones 77^a y 78^a con las recomendaciones que sean necesarias; y
- b) publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.

Dirigida al Comité Permanente

18.185 (Rev. CoP19) En sus reuniones 77^a y 78^a, el Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 (Rev. CoP19) y determinar si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que

no proporcionen inventarios anuales de las reservas gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.

Dirigida a las Partes

19.156 Se insta a las Partes a:

- a) cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre el Comercio de especímenes de elefante relativa a la presentación de informes sobre los inventarios de existencias a fin de garantizar que la información requerida se presente a la Secretaría cada año; y
- b) garantizar que se dispone de la financiación, el desarrollo de capacidades y la formación adecuadas para asegurar que las existencias de marfil se inventariarán, se protegerán y, cuando proceda, se eliminarán adecuadamente.

Dirigida a la Secretaría

19.157 La Secretaría deberá:

- a) invitará a las Partes, a través de una Notificación, a presentar información sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil"; y
- b) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la Notificación y, según proceda, proyectos de recomendaciones relativas a la incorporación de la nueva información en los documentos de orientación o en cualquiera de los documentos mencionados en los documentos de orientación para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente.

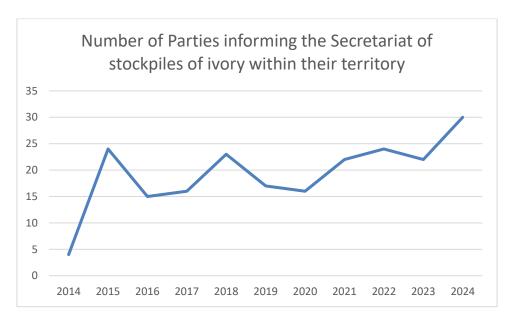
Presentación de información por las Partes concernidas sobre los niveles de las existencias de marfil

- 5. La Secretaría publica anualmente una Notificación a las Partes recordando la obligación de someter información sobre el nivel de sus existencias e información relacionada, junto con un modelo de inventario para hacerlo. Como se encarga, la Secretaría ha publicado anualmente en el sitio web de la CITES un resumen de los datos basados en los inventarios remitidos por las Partes. En el momento de redactar el presente documento, el resumen publicado se refiere a las declaraciones de existencias para 2023, que fueron presentadas en 2024.
- 6. La Conferencia de las Partes ha instado a las Partes concernidas a hacer declaraciones anuales de las reservas gubernamentales de marfil y, cuando sea posible, de las importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio desde 2014. Desde entonces, 52 (28 %) Partes y un país no Parte han declarado sus existencias de marfil durante un año u otro, pero ninguna Parte ha declarado sus existencias todos los años. De esos 53 países, 25 son de la región de África, 13 de Asia, 11 de Europa, 2 de Oceanía, 2 de América del Norte y ninguno de América Central y del Sur y el Caribe. Cuatro de las 52 Partes han presentado información sobre las existencias privadas de marfil desde 2014. El número de Partes que presentan informes sobre las existencias de marfil se ha mantenido relativamente estable, con un aumento de las Partes que informan en 2024, como se muestra en la Tabla 1 a continuación. Nueve Partes han informado por primera vez en 2023 o 2024.

Cuadro 1. Número de Partes que informan a la Secretaría de las existencias de marfil dentro de su territorio*.

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
4	24	15	16	23	17	16	22	24	22	30

^{*} China y la Región Administrativa Especial de Hong Kong se han tratado por separado, ya que han efectuado presentaciones separadas.



- 7. La Secretaría no puede identificar en la actualidad todas esas Partes a las que se insta que hagan presentaciones a tenor de los criterios esbozados en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). En primer lugar, la Secretaría no posee una lista formal de las Partes en las que existe una industria de talla de marfil, en las que hay comercio nacional de marfil, un mercado no regulado o comercio ilegal de marfil, o en las que hay realmente reservas de marfil. En segundo lugar, las Partes no están de acuerdo en la definición de lo que constituye una "reserva". A este respecto, se hace referencia al documento SC78 Doc. 53 sobre existencias y reservas presentado en la presente reunión.
- 8. Es difícil obtener información completa sobre las Partes que parecen tener existencias de marfil en poder del gobierno pero que nunca han informado de dichas existencias. Resulta aún más difícil emitir un juicio en relación con las reservas privadas significativas. A este respecto, la Secretaría toma nota de los retos a los que podrían enfrentarse las Partes para recopilar y poner a disposición datos relativos a las existencias privadas y observa que solo cuatro Partes han informado sobre existencias privadas en los informes presentados en 2024.
- 9. En relación con las existencias de marfil en poder de los gobiernos, se pueden extraer conclusiones sobre la presencia de existencias a partir de tres fuentes:
 - a) Los datos agregados de los informes del Sistema de supervisión de la matanza de elefantes (MIKE) muestran que varios Estados del área de distribución que nunca han declarado existencias de marfil han informado, no obstante, del hallazgo de despojos de elefantes en sitios MIKE de los que se recuperó marfil. Parte o la totalidad de este marfil recuperado puede haber sido transferido a las reservas gubernamentales. Esta situación se aplica a la República Centroafricana, India, Nepal y Ruanda. En algunos de estos casos, el número de colmillos afectados era muy pequeño. La Secretaría, a través del programa MIKE de la CITES, inició sesiones de sensibilización sobre la gestión de las existencias para recordar a los Estados del área de distribución del elefante que informaran a la Secretaría sobre sus existencias y para apoyarlos en esta acción.
 - b) Planes de acción nacionales para el marfil (PANM): Togo ha desarrollado un PANM que contiene medidas relativas a las existencias, pero nunca ha declarado existencias de marfil.
 - c) Los datos del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) indican que varias Partes que no han presentado declaraciones de existencias de marfil han informado de decomisos de marfil durante el período comprendido entre 2014 y 2023. Es posible que ese marfil sea ulteriormente almacenado por el gobierno de la Parte concernida y constituiría una existencia. Esta situación se aplica a Arabia Saudita, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Bélgica, Canadá, Chequia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Francia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Irlanda, Israel, Jordania, Letonia, Liberia, Myanmar, Nepal, Níger, Omán, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rumanía, Rwanda, Sri Lanka, Togo, Túnez y Türkiye.
- 10. Teniendo en cuenta el número de casos mencionados en el párrafo 9 *supra*, se requieren importantes recursos extrapresupuestarios para hacer un seguimiento sistemático de cada uno de los casos. Sin

embargo, en lo que respecta a las Partes que han comunicado decomisos a ETIS pero no información sobre existencias, se hace referencia a los párrafos 15 y 16 *infra* para una posible explicación.

Identificación de Partes cuyas reservas no están bien protegidas

- 11. En su documento para la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022), la Secretaría informó que había identificado previamente a Burundi como una Parte en la que las reservas de marfil no están bien protegidas, basándose en la información proporcionada por la Parte en 2004 y en un decomiso en Uganda en 2015. Además, informó que Burundi no había respondido a las cartas de la Secretaría ni facilitado información alguna sobre sus reservas de marfil ni sobre las medidas adoptadas para garantizar que estén bien protegidas.
- 12. La Secretaría señaló también que tenía la intención de disponer lo necesario para realizar una misión técnica en Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del anexo a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de verificar la situación actual de las reservas de Burundi, e informar al Comité sobre sus conclusiones.
- 13. La Secretaría ha intentado en varias ocasiones involucrar a Burundi en este asunto y ha solicitado una invitación para llevar a cabo una misión técnica, pero no ha recibido respuesta. La Secretaría ha pedido a Burundi en noviembre de 2024 que lo confirme, pero, en el momento de redactar este informe, no se ha recibido respuesta.
- 14. La Secretaría no ha recibido ninguna información reciente sobre robos de marfil de las reservas a un nivel significativo ni ninguna otra información que justifique la remisión de ninguna otra Parte en particular al Comité Permanente con arreglo a la Decisión 18.185 (Rev. CoP19) porque sus existencias no estén bien protegidas.

Definición de reservas

- 15. La Secretaría señala que parece haber algunas discrepancias en la comprensión del alcance de lo que debe notificarse a la Secretaría como reservas gubernamentales de marfil de elefante. Algunas Partes han indicado que no informan sobre la cantidad limitada de reservas gubernamentales porque el marfil confiscado formalmente debe ser destruido. Sin embargo, en algunos casos, esto no ocurre inmediatamente, y es posible que se almacene el marfil durante un tiempo limitado para ser destruido como parte de un lote mayor. Se entiende que dicho almacenamiento a corto plazo de pequeñas cantidades de marfil no entra en el ámbito de aplicación de la presentación de informes según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Como ya se indica más arriba, esto puede explicar que algunas de las Partes identificadas en el párrafo 9 no hayan presentado informes.
- 16. En este contexto, la Secretaría desea señalar a la atención del Comité el documento SC78 Doc. 53 sobre Existencias y reservas y la definición propuesta de los términos que figuran en él. Si las Partes pudieran ponerse de acuerdo sobre una definición de los términos, esto también podría ayudar al Comité a llegar a una comprensión común del requisito de presentación de informes previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), párrafo 7 e), así como en otras Resoluciones. Además, la Secretaría señala que, si no recibe información sobre las reservas destruidas, seguirá identificando a las Partes como posibles poseedoras de reservas si han comunicado decomisos a ETIS. La Secretaría no cuenta con capacidad para cotejar la información sobre la eliminación de las reservas de marfil presentada en los informes anuales sobre comercio ilegal, pero dicha información podría resolver esta discrepancia.

Otras cuestiones conexas

- 17. La Secretaría se complace en informar al Comité de que ha desarrollado una base de datos de existencias de marfil con el generoso apoyo de Suiza. La Secretaría agradece a las Partes que han utilizado la <u>plantilla</u> de presentación de informes que facilita la carga de los registros en la base de datos (véase la Notificación a las Partes No. 2024/019).
- 18. La Secretaría también señala que, en el comunicado de la reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano, celebrada en septiembre de 2024 (véase el documento SC78 Doc. 65.8, Anexo 2), los Estados del área de distribución del elefante africano proponen proyectos de decisión sobre la financiación sostenible para la conservación y gestión de los elefantes africanos. Estas incluyen un llamamiento a todas las Partes para que informen sobre el estado de las reservas a diciembre

de 2024, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), a fin de facilitar el desarrollo de mecanismos destinados a la gestión sostenible de los elefantes y las reservas de marfil.

Presentación de información sobre la gestión de las reservas de marfil

- 19. De conformidad con la Decisión 19.157, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2024/044, de 12 de marzo de 2024, en la que invitaba a las Partes a presentar información sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil". La Secretaría recibió información de Camboya, Estados Unidos de América, Japón, República Democrática del Congo, Senegal, Suecia y Tailandia, así como de la Iniciativa para la Protección de los Elefantes.
- 20. Japón proporcionó una explicación de su sistema de registro de existencias privadas de marfil, en particular de colmillos enteros de elefante que requieren datación por radiocarbono y de marfil que no está en forma de colmillos enteros. Estados Unidos de América informó a la Secretaría de que no disponía de información adicional sobre las herramientas de gestión disponibles, ni sobre las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil". La Iniciativa para la Protección de los Elefantes proporcionó versiones actualizadas de los documentos ya incluidos en la guía y los tres documentos adicionales siguientes:
 - EPI Gold Standards Assessments;
 - Procedimientos para la transferencia de productos de especies silvestres; y
 - Procedimientos de gestión de almacenes para productos de especies silvestres.
- 21. Las otras Partes proporcionaron actualizaciones sobre sus mandatos jurídicos para la gestión de las existencias; la atribución de funciones y responsabilidades; la existencia o ausencia de procedimientos operativos estándar (POE) para la gestión de las existencias; y sobre la financiación del sistema de gestión de las existencias. Las respuestas indicaron una gran variedad de prácticas:
 - a) Mandato jurídico para la gestión de las existencias: una Parte indicó que no existía una normativa específica para la gestión de las existencias de marfil, señalando que esto formaba parte de la gestión de los artículos confiscados, mientras que otras Partes mencionaron leyes y actos nacionales específicos, o decisiones ministeriales;
 - b) <u>Atribución de funciones y responsabilidades:</u> en una Parte, un total de seis ministerios participaban en la gestión de las existencias, mientras que en otras Partes solo una o dos entidades estaban a cargo.
 - c) Procedimientos operativos estándar (POE) para la gestión de las existencias: algunas Partes han desarrollado procedimientos operativos estándar que abarcan el inventario de existencias de marfil, la colaboración entre organismos, la gestión de datos y la presentación de informes, la seguridad durante el transporte y en las instalaciones de almacenamiento, el fomento de capacidad del personal de almacenamiento, el sistema de marcado y el muestreo, mientras que otras han indicado que disponen de procedimientos operativos estándar muy limitados o que carecen de ellos. Cuando se mencionó el muestreo, las Partes indicaron que aplicaban las orientaciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).
 - d) <u>Financiación del sistema de gestión de existencias:</u> solo dos Partes proporcionaron información sobre la financiación del sistema de gestión de existencias: el sistema de una de las Partes estaba integrado en el presupuesto del gobierno; el sistema de la otra Parte estaba financiado por socios externos, y el gobierno solo pagaba el sueldo del personal.
- 22. Las Partes expresaron su voluntad de indicar las mejores prácticas, pero ninguna propuso modificaciones a las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil". Por su parte, la Secretaría aprovechó la oportunidad para actualizar la guía revisando las referencias cruzadas, actualizando los enlaces rotos y cargando las versiones revisadas de los documentos proporcionados por la Iniciativa para la Protección de los Elefantes. La Secretaría desea consultar al Comité Permanente si las herramientas adicionales proporcionadas por la Iniciativa para la Protección de los Elefantes y enumeradas en el párrafo 20 supra deben incluirse en la "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil". En caso

de que el Comité Permanente esté de acuerdo con su inclusión, esta versión actualizada se incluirá en la página de elefantes del sitio web de la CITES, en "Herramientas y recursos".

d. → Security-during-Security at all localities holding part or all of the Government-controlled stockpile-as-well-as-during-any-transport-of-ivory-to-and-from-a-stockpile-istransport-and-atparamount. The SOP should specify staffing responsibilities and physical storage facilities ¤ mechanisms required to keep the stockpile secure at all times including during transit from one another. Further guidance: Milliken T. and Compton J., Ensuring Effective Stockpile Management: A-Guidance Document¶ Elephant-Protection-Initiative. Gold-Standards-for-the-Management-of-Ivory (and other wildlife products) See also the EPI Gold Standards Assessments.¶ Elephant-Protection-Initiative.-Procedures-for-the-Transfer-of-Wildlife Products⁴ Elephant-Protection-Initiative.-Storeroom-Management-Procedures-for-Wildlife-Products¤

Conclusiones

- 23. Pese a los esfuerzos de un número ligeramente creciente de Partes, muchas Partes no declaran sus reservas gubernamentales de marfil o no las declaran cada año, como se insta a hacer en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Muy pocas Partes han declarado importantes existencias privadas de marfil a la Secretaría, pese a que hay evidencias anecdóticas de que esas existencias existen.
- 24. Para el próximo período entre sesiones, la Secretaría propone incorporar algunos elementos de las Decisiones 18.184 (Rev. CoP19), 19.156 y 19.157 en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre Comercio de especímenes de elefante y suprimir algunos otros elementos, ya que estos ya figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Estos proyectos de enmienda figuran en el Anexo 1 del presente documento.
- 25. La Secretaría señala que la intención de la Decisión 18.185 (Rev. CoP19) es determinar si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionan inventarios anuales de las reservas gubernamentales de marfil y de las importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio o cuando las existencias no están bien aseguradas. Como se ha señalado supra, un número significativo de Partes no proporcionan dichos inventarios anuales y la Secretaría no tiene claro qué tipo de medidas deben adoptarse en tales casos. La Secretaría recuerda que la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES indica que solo las disposiciones sobre el proceso de los Planes Nacionales para el Marfil pueden considerarse parte de los procedimientos de cumplimiento. En cuanto a la cuestión de las existencias que no están bien aseguradas, la Secretaría señala que se trata de una cuestión que a veces forma parte de los Planes Nacionales para el Marfil (Angola, Camboya, Camerún, Congo, República Democrática del Congo, Gabón, República Democrática Popular Lao, Malawi, Malasia, Mozambique, Nigeria, Qatar, Togo, Viet Nam) o de los procesos del Artículo XIII (República Democrática del Congo, Guinea y Nigeria). Por lo tanto, una decisión separada sería redundante.
- 26. La gestión segura de las existencias también ha cobrado cada vez más importancia para otros especímenes incluidos en la CITES, además del marfil, en concreto para Pterocarpus erinaceus, Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar, Paubrasilia echninata, escamas de pangolín (Manis spp.), cuernos de saiga, aletas de tiburón, etc. Por lo tanto, la Secretaría propone dejar de abordar cuestiones de existencias de un solo taxón para pasar a una cuestión más general, proponiendo nuevos proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento y que tienen por objeto apoyar los esfuerzos de las Partes.
- 27. Por último, la Secretaría también propone la supresión de la Decisión 19.157, que se centra en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil", ya que se ha aplicado.

Recomendaciones

- 28. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) alentar a las Partes, en particular a los Estados del área de distribución del elefante africano, a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19)

- sobre Comercio de especímenes de elefante en relación con las existencias, con miras a presentar la información requerida a la Secretaría cada año;
- invitar a sus miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes en su región, a que recuerden a las Partes las obligaciones establecidas en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19;
- c) examinar y presentar a la Conferencia de las Partes en su 20^a reunión las enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre Comercio de especímenes de elefante que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
- d) examinar y presentar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión;
- e) acordar que las Decisiones 18.184 (Rev. CoP19), 18.185 (Rev. CoP19), 19.156 y 19.157 han sido aplicadas y se puede proponer su supresión;
- f) invitar a la Secretaría a incluir las <u>Gold Standards Assessments</u> de la Iniciativa para la Protección del Elefante; <u>los Procedimientos para la transferencia de productos de especies silvestres</u>; y <u>los Procedimientos de gestión de almacenes para productos de especies silvestres</u> en las "Orientaciones prácticas sobre la gestión de las existencias de marfil" y publicarlas en la página de <u>elefantes del sitio web de la CITES</u>; y
- g) solicitar a la Secretaría que continúe colaborando con Burundi en relación con el estado de sus existencias de marfil y, si se le invita a ello, lleve a cabo una misión técnica para verificar el estado actual de las existencias de Burundi e informe al Comité sobre sus conclusiones.

SC78 Doc. 54 (Rev. 1) Anexo 1

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP19) SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

7. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

[...]

- e) mantener un inventario de las reservas gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente; y
- f) garantizar que se dispone de la financiación, el desarrollo de capacidades y la formación adecuadas para asegurar que las existencias de marfil se inventariarán, se protegerán y, cuando proceda, se eliminarán adecuadamente; [texto de la Decisión 19.156]
- 8. ENCARGA a la Secretaría que publique anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso; [texto de la Decisión 18.184 (Rev. CoP19)]

SC78 Doc. 54 (Rev. 1) Anexo 2

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE GESTIÓN DE LAS EXISTENCIAS

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a que informen a la Secretaría si necesitan apoyo en materia de capacitación para gestionar y asegurar sus existencias de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

20.BB Sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y previa solicitud, la Secretaría deberá:

- a) proporcionar apoyo de capacitación a las Partes para la gestión segura de las existencias de especímenes incluidos en la CITES; e
- b) informar al Comité Permanente de las lecciones aprendidas sobre la gestión de las existencias, según proceda.